



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
VERACRUZ

## **Recomendación 19 /2015. Al Presidente Municipal de Papantla, Veracruz**

Xalapa, Veracruz, 11 de mayo de 2015

### **Hechos:**

En fecha veinte de octubre del año dos mil catorce, se recibió en este Organismo la queja de “C1”, “C2”, “C3” y “C4” quienes manifestaron su inconformidad por el proceder de los elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, pues refieren fueron intervenidos en el interior del domicilio de “C1”, sin que fueran sorprendidos desplegando conducta alguna contraria al Bando de Policía y Buen Gobierno de ese lugar, así como tampoco en flagrancia de delito, agregan que tampoco contaban con mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

### **Elementos de Convicción:**

Durante el trámite del expediente, se acreditó que “S1”, “S2” y “S3”, elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, se introdujeron al domicilio de “C1”, sin mostrarle orden de cateo girada por autoridad judicial competente, y sin que contaran con el consentimiento o anuencia de las personas legitimadas para otorgarlo, siendo objeto de intervención y detención ilegal por las mismas razones, tanto “C1”, como “C2”, “C3” y “C4”.

Lo anterior se demuestra, con los testimonios de las personas que se encontraban presentes, quienes refieren las circunstancias mediante las cuales se llevo a cabo la intervención y detención de los quejosos, argumentos que coinciden con los referido por éstos en sus respectivos escritos de queja.

### **Derechos Humanos violados:**

Derecho a la Seguridad e Integridad Personal. (malos tratos, lesiones y a un trato Indigno e Inadecuado)

### **Normatividad Nacional:**

14 párrafo segundo y 16 párrafos primero, tercero, quinto y onceavo, todos de la Constitución General de la República.

### **Normatividad Internacional:**

Los artículos 3, 5 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, 7.1, 7.2, 7.3, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 9.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

### **Por lo que se recomendó:**

**A)** Sean sancionados conforme a derecho procede “S1”, “S2” y “S3”, elementos de la Policía Municipal de Papantla, Veracruz, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de “C1”, “C2”, “C3” y “C4”, por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Debiéndosele dar vista de los mismos hechos al Agente del Ministerio Público Investigador en turno con



residencia en esa misma cabecera municipal, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, colaborando con dicha autoridad ministerial para la debida integración de la carpeta de investigación correspondiente.

**B)** Sean exhortados los elementos policiacos que participaron en los hechos que nos ocupan, para que se abstengan de incurrir en irregularidades, abusos y excesos en el ejercicio de sus funciones y deberes, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general.

**C)** Deberán ser capacitados los elementos policiacos responsables, en materia de Derechos Humanos, sobre el respeto al Derecho y respeto a la Libertad Personal, a la Propiedad y a la Posesión de Bienes, así como el Derecho y respeto a la Seguridad e Integridad Física y a un Trato Digno y Respetuoso de las personas; para evitar que vuelvan a cometer e incurrir en excesos y deficiencias en el servicio público policial.